

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL, mediante comunicación radicada con número No. R-0002290 del 18 de marzo de 2020, presentó ante esta Autoridad, solicitud de Permiso De Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA”**.

Que la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P A S.A. E.S.P**, junto con la solicitud de inicio de trámite de aprovechamiento forestal inicio, allegó la siguiente documentación:

Archivo físico:

- Copia simple del Concepto de zonificación según POMCA (10 folios), concepto de área compatible para compensación (4 folios).
- Copia simple de licencia de construcción dirigida al Municipio de GALAPA – Atlántico (11 folios),
- Copia simple del certificado de uso del suelo expedido por el municipio de GALAPA – Atlántico, sin especificar fecha de expedición o vigencia. (1 folio).
- Copia simple del contrato de Leasing suscrito entre Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S. P y el Banco Corbanca Colombia S.A. (8 folios).
- Plan de Aprovechamiento Forestal (71 folios).

Archivo digital:

- Carpetas de cartografía (4 documentos)
- fotográficas (20 documentos)
- plantillas de campo (24 documentos) cálculos inventario (xlsx) archivos shape files.

Que una vez adelantada la revisión inicial de la documentación allegada, se determinó la necesidad de establecer la independencia funcional de la base de operaciones objeto de la presente solicitud con respecto a la operación relleno sanitario “LOS POCITOS¹”, localizado en el Municipio de GALAPA, Departamento del Atlántico.

¹ Cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución. 029 de 2007 expedida por la C.R.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Por tal razón, a través de correo electrónico enviado el día 23 de marzo de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, requirió al solicitante para que allegara la información requerida para así continuar con el respectivo trámite y poder emitir un pronunciamiento de fondo en la presente actuación.

Que, en respuesta a la petición anterior, mediante comunicación con radicado N° R- 02671 del 6 de abril de 2020, la solicitante allegó en tiempo los documentos que se describe a continuación:

Archivo digital

Ajuste Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal conforme los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 684 de 2019.

Adicionalmente agrego lo siguiente *“las actividades de la nueva base de operaciones con relación al proceso de disposición final de residuos, garantizando que la ejecución de las actividades mediante la autorización forestal expedida por la Corporación se realizará de tal manera que se afectan las actividades licenciada mediante la Resolución N° 049 de 2007 en el relleno los Pocitos...”*

Que una vez verificada la información radicada, esta Autoridad determinó que la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** cumple con los requisitos formales de información para dar inicio al respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello, se procederá a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica al predio en cual se pretende ubicar el proyecto en la jurisdicción del municipio de GALAPA, Departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *“...toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución N° 684 de 2019 esta Autoridad Ambiental adoptó los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único.

Que en el ítem 2.3 de la mencionada Resolución, se estableció como obligatorio la presentación del certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente para dar inicio al presente trámite.

Que en el numeral 3.1 de la Resolución 684 de 2019, establece que la localización del proyecto deberá incluir la información político-administrativa e hidrográfica (subzona hidrográfica y unidad hidrológica).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No. 036 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 326 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de ALTO Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal ALTO Impacto	\$15.422.965,41

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal único de 183 individuos arbóreos solicitado por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA”, en jurisdicción del municipio de GALAPA, Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Con el propósito de continuidad al presente tramite a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá allegar la siguiente información:

1. Presentar plano de localización del proyecto, donde se excluya la Ronda hídrica o forestal de protección del cuerpo de agua (Arroyo) que bordea el costado Sur del predio objeto de intervención, en razón a la determinante ambiental denominada Conectividad Ecológica Regional, de acuerdo con lo establecido en Resolución 0420 de 15 de junio de 2017 modificada por la Resolución No. 0645 de 20 de agosto de 2019 y se deberán hacer los respectivos ajustes al área de intervención en el plan de aprovechamiento forestal.
2. Entregar el Plan de Aprovechamiento Forestal ajustado en lo relacionado a la delimitación de las áreas a intervenir, teniendo en cuenta la inconsistencia en el número de hectáreas (página 13 y capítulo 6) del documento allegado para revisión, también se deberá tener en cuenta el requerimiento anterior relacionado con la exclusión de la ronda hídrica del arroyo, es decir, el plan de aprovechamiento forestal debe mantener coherencia en el área a intervenir que garanticen la coherencia del documento

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 326 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- 3. Allegar certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente actualizado, en el cual se identifiquen los usos permitidos, compatibles y prohibidos, donde se identifique claramente la(s) cedula(s) catastral(es) del (los) predio(s) donde se desarrollará el proyecto, conforme a los términos de referencia señalados en la Resolución N° 684 de 2019.
- 4. Entregar Plan de Aprovechamiento Forestal ajustado en el ítem de localización que incluya la información político-administrativa e hidrográfica (subzona hidrográfica y unidad hidrológica), que permita dimensionar y ubicar el área de aprovechamiento forestal en el entorno geográfico, conforme a lo dispuesto en los términos de referencia señalados en la Resolución N° 684 de 2019.
- 5. Entregar plan de aprovechamiento forestal ajustado, en el cual se determine el ecosistema a impactar e incluya la información requerida en el ítem 3.2.4 de los términos de referencia y la información oficial del mapa de ecosistemas (2017).
- 6. Allegar el mapa ecosistemas y mapa de coberturas terrestres conforme a la escala cartográfica dispuesta en los términos de referencia señalados en la Resolución N° 684 de 2019. Tabla 1.

Tabla 1. Escala cartográfica según el área de aprovechamiento

Área de aprovechamiento	Escala
0,1 a 5 ha	1: 1.000
5 a 50 ha	1: 5.000
Mayor a 50 ha	1: 10.000

Fuente: Términos de referencia adoptados mediante Resolución 684 de 2019

- 7. Allegar las imágenes y ortofotos utilizadas para la clasificación de las coberturas del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Resolución 684 de 2019.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique la información del Plan de aprovechamiento forestal y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** NIT 800.135.913-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (M/L (\$15.422.965,41 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará., la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT 800.135.913-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** NIT 800.135.913-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la direccion de correo electronico por medio del cual **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificacion y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demas oficios que se produzcan a partir del momento de la autorizacion. **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P.** debera informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la direccion de correo que se registre en cumplimiento del presente paragrafo.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

326

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.P.S. PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES PARA LA PLANEACIÓN, DESPACHO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA” EN UN PREDIO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Dado en Barranquilla a los

02 ABR 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir. / Rad. 2290/2020.

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado